
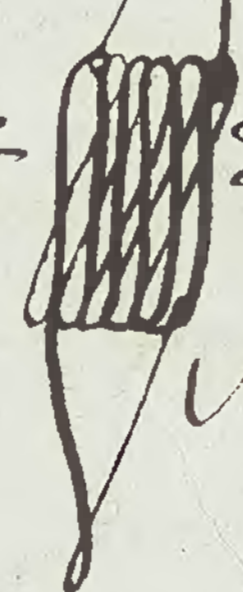

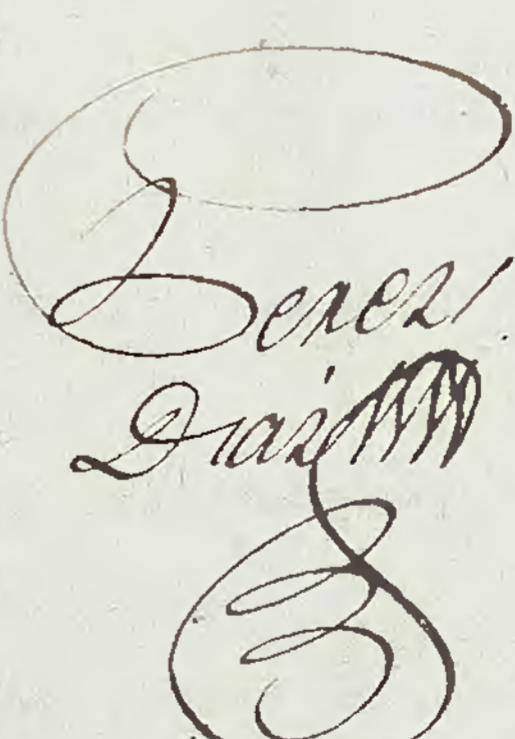


on ha de suar el espacio de tres años q. se cuentan desde esta  
fecha, pasando los quales, no podran ejercer nuestro oficio, sin  
nada á sacar nuevo título, pena de nulidad y de proceder á lo  
demas q. haya lugar, y que de este título se ha de tomar la  
razon por el Fiscal gñal del Consejo. Dado en Madrid á  
cinco de Mayo de mil seiscientos noventa y ocho = D.º Pa-  
blo Ferrandis Bendicho = Por mandado de su A.ª D.º  
Simon Eugenio de Valle = Esta sellado = Tome Razon co-  
mo Fiscal gñal = D.º D.º Violas Garcia Cavallero =

Corresponde fielmente á la letra en el traslado el título original  
de q. ha sido deducido, á q. me ofiere, el qual se envié al Antecesorado,  
quien en prueba de ello, á esta continuacion firmará su Récibo; y en  
el d.º de Mayo de mil seiscientos noventa y ocho, yo Miguel Perez Diaz Escriba del Rey nro Señor y mayor del  
Ayuntamiento de esta Ciudad de Lorca, cumpliendo con lo acordado por  
este hoy dia de la fecha por el presente q. firmo y firmo en ella á diez  
y nueve de Mayo de mil seiscientos noventa y ocho a.º

   Miguel  
 Perez Diaz

Recibi el título origin.  
Fr. Co P  
Fran. de Peraltan  
